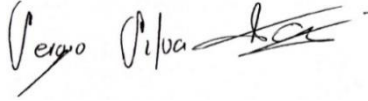


Radicado N°: 686554089001-2013-000130-00
Proceso: DIVISORIO
Demandante: JAVIER JOSÉ SANTOS CHACON y OTROS
Demandado: ISABEL SAAVEDRA ORDUZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría, durante un término superior a dos (2) años, consta la actuación de un expediente digitalizado con 76 archivos; existen medidas cautelares materializadas. Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que, pese a contar con auto que ordena la venta en pública subasta, el presente proceso se encontraba inactivo en la Secretaría del Despacho, durante un término superior a dos (2) años, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante el lapso de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a dos (2) años sin que se registrara movimiento alguno, siendo el último, el 4 de diciembre de 2019, sin que luego de ello, el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, por lo que, al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

De otra parte, en atención al oficio 226 del 6 de diciembre de 2021, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, Santander, NO SE TOMA nota, habida cuenta que el embargo aquí obedece a un proceso divisorio en el que el señor CRISTIAN DAVID SANTOS CHACÓN, es comunero de un bien inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso DIVISORIOS instaurado por WILLIAM, JAVIER JOSÉ, ALEJANDRE JOHANA y CRISTIAN DAVID SANTOS CHACON contra ISABEL SAAVEDRA ORDUZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta del accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares materializadas. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: SIN condena en COSTAS, por expresa disposición legal.

QUINTO: NO TOMAR NOTA de embargo del remanente para el radicado 685494089001-2021-00165-00, que se lleva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, Santander, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese la comunicación correspondiente

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

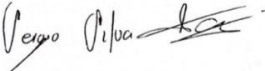
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de febrero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO